



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

**Medellín, lunes veintinueve (29) de julio de dos mil trece (2013)**

<b>Medio de Control</b>	Acción de Tutela
<b>DEMANDANTE</b>	Marínela Urrego Monsalve
<b>DEMANDADO</b>	Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2013 00389 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>SE NIEGA la apertura del incidente por desacato.</b>

La señora Marínela Urrego Monsalve el día 26 de julio de 2013, allego memorial mediante el cual solicitó la apertura del incidente por desacato, aduciendo que la entidad accionada no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial el día 20 de mayo de 2013.

**ANTECEDENTES**

1. El día 20 de mayo de 2013 se profirió sentencia y resolvió:

**"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de petición y protección especial de las personas en condición de desplazamiento, invocados por la señora MARINELA URREGO MONSALVE, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 43.119.908, por las razones señaladas en la parte motiva  
**SEGUNDO: ORDENAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, notifique a la accionante la respuesta al derecho de petición, pretendido por la accionante relativo a la prórroga de su ayuda humanitaria, aportada a folios 15 del expediente. **TERCERO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE FALLO** a los interesados por el medio más expedito que garantice su cumplimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** El incumplimiento de la orden impuesta en la presente providencia acarrea las sanciones consagradas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. **QUINTO: PREVENIR AL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** para que en el futuro, no vuelva a incurrir en las omisiones y dilaciones que dieron origen a la presente acción de tutela. **SEXTO:** Contra esta providencia procede el recurso de apelación. En el caso de no ser impugnada la presente decisión dentro de los siguientes tres (3)

*días a la fecha de notificación, ENVÍESE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión."*

2. El día 4 de julio de la anualidad la señora Marínela Urrego Monsalve presentó solicitud de apertura del incidente por desacato por cuanto estima que a la fecha la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día 20 de mayo de 2013 que tuteló el derecho de petición. (fls 1 y 2).

3. En consecuencia, el 6 de julio de 2013, se ordenó requerir al representante legal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas para que en el término de 2 días informe al despacho las razones por las cuales no ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela (fl 8).

4. Ante el incumplimiento por parte de la entidad accionada, el día 14 de junio de 2013 se ordenó la apertura del incidente por desacato (fls 11 y 12).

5. En respuesta a lo anterior Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, mediante memorial del 20 de julio de 2013 anexó carta dirigida a la accionante señalando que la fecha probable de entrega de la ayuda humanitaria sería entre los meses de febrero a abril de 2013. Respuesta que no fue notificada a la accionante.

6. Observa el despacho que vencido el término manifestado por la Unidad para dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 20 de mayo de 2013, la entidad accionada no acreditó el cumplimiento en consecuencia el 24 de junio de 2013 se ordenó abrir a pruebas (fl 20).

7. El 25 de junio de la anualidad la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas mediante memorial informó al Despacho que:

*"En atención a la solicitud de Atención Humanitaria por desplazamiento forzado, manifestamos que esta debe ser analizada concretamente para verificar las condiciones de vulnerabilidad que usted informa y un seguimiento de su situación actual (...) Por lo anterior la UARIV procederá a tramitar su solicitud de Atención Humanitaria por desplazamiento forzado, asignándole el número de turno 3C-68573, teniendo en cuenta la fecha de radiación de su petición. Es decir que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Entidad, se está dando trámite al turno 3C-109. En aras de suministrar información concreta acerca de la fecha probable de la entrega de la Atención Humanitaria, le comunicamos que dicha atención será colocada en la financiera en un plazo de 5 meses aproximadamente, contados a partir de la emisión de esta carta" (fl 31).*

8. El martes 2 de julio de 2013, por secretaria se estableció comunicación con la accionante con el objeto de ponerle en conocimiento respuesta enviada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas el 25 de junio de 2013. Tal como reposa en constancia secretaria a folios 35.

Adicionalmente con el objeto de verificar el estado del envío realizado por la entidad accionada, por secretaría se ingresó a la página Web de la empresa Postal 4-72 y se consultó el No de guía RB704513035CO, encontrándose que el estado de envío es ENTREGADO (fls 36 a 39).

Asimismo, el día 3 de julio de 2013, la accionante se acercó al Despacho y se le puso nuevamente en conocimiento memorial enviado el 25 de junio de 2013 (fl 40).

9. En consecuencia el 3 de julio de 2013, se declaró terminado del incidente por desacato promovido por la accionante en contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas.

10. El día 26 de julio de la anualidad la señora Marínela Urrego Monsalve presentó nuevamente solicitud de apertura del incidente por desacato por cuanto estima vencido el término de 5 meses anunciado por la entidad accionada en memorial del 25 de junio de 2013, para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el día 20 de mayo de 2013 (fls 44 y 45).

Previo a decidir de fondo la solicitud se tendrán en cuenta las siguientes,

### CONSIDERACIONES

**1.** La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en mencionado memorial del 25 de junio de 2013 señaló que *la UARIV procederá a tramitar su solicitud de Atención Humanitaria por desplazamiento forzado, asignándole el número de turno 3C-68573, teniendo en cuenta la fecha de radiación de su petición. Es decir que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Entidad, se está dando trámite al turno 3C-109. En aras de suministrar información concreta acerca de la fecha probable de la entrega de la Atención Humanitaria, le comunicamos que dicha atención será colocada en la financiera en un plazo de 5 meses aproximadamente, contados a partir de la emisión de esta carta.*

**2.** La carta dirigida a la señora MARINELA URREGO MONSALVE, fue emitida el 19 de abril de 2013, esto quiere decir que el término de 5 meses contados a partir de dicha emisión termina el **18 de octubre de 2013.**

**3.** Este Despacho estima, que la asignación de turnos realizada por parte de la entidad accionada - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-, responde a un plazo razonable y próximo (CINCO MESES APROXIMADAMENTE) para la entrega de la ayuda humanitaria, no siendo procedente modificar el turno, que le fue asignado a la accionante, toda vez que no acreditó circunstancias de especial vulnerabilidad, además de su condición de desplazada, y con ello se vulneraría el derecho a la igualdad de la demás personas que se encuentran en las mismas condiciones.

4. Recientemente el Honorable Consejo de Estado se pronunció respecto a la asignación de turnos, concretamente anotó:

*"... Del anterior planteamiento la Sala infiere que Acción Social, en ningún momento niega la protección a los derechos fundamentales a que tiene derecho la tutelante, por el contrario da contestación a su petición aduciendo que le asignaron un turno para estudiar su caso; respuesta que se encuentra acertada en atención a la Jurisprudencia precitada, pues no puede pretender la peticionaria eludir el orden de entrega de la atención y ayuda humanitaria como quiera que existen otros ciudadanos que encontrándose en igualdad de condiciones la preceden en turno.*

*Con fundamento en lo anterior concluye la Sala que no se refleja la vulneración de ningún derecho fundamental, entendiéndose que al darle contestación al derecho de petición, y siendo Acción Social competente para verificar, conceder y brindar la ayuda humanitaria, se está cumpliendo el procedimiento correcto por parte de la Entidad Accionada".*

<sup>1</sup>

5. En consecuencia, solo puede la accionante solicitar apertura del incidente por desacato del fallo de tutela, cuando transcurran los 5 meses contados a partir de la emisión de la carta enviada a la accionante, sin que la entidad accionada haya dado cumplimiento al mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. NEGAR** la apertura de incidente por desacato, solicitada por la señora MARINELA URREGO MONSALVE, identificada con la C.C. 43.119.908, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS por no haberse vencido el término de cinco meses otorgado por la entidad accionada.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ**

**Juez**

---

<sup>1</sup> Consejo De Estado. Sección Segunda Subsección "A". Consejero ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, providencia del dieciséis (16) de febrero de dos mil once (2011), Radicación número: 76001-23-31-000-2010-02010-01(AC)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, **2 DE AGOSTO DE 2013** fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ  
SECRETARIO**